

Informe secretarial, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez proceso de pertenencia No 157624089001 2022 00030 00, informando que el curador ad litem dentro del proceso informó dentro de la contestación de la demanda una posible configuración de nulidad, igualmente advierte que una contestación de la demanda se realizó por fuera de termino, sírvase proveer


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022 00030 00
DEMANDANTE	ELSA MARÍA BORDA SUAREZ
DEMANDADO	ALBA SILVANA GUACHETÁ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del plenario se encuentra que las personas LUZ ISBELIA ACOSTA SUAREZ Y MARCO ALFREDO SUAREZ GUACHETÁ otorgaron poder al doctor RICARDO MEDINA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.769.233 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.832 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos procesales se le reconoce personería, personas quienes se encuentran notificadas por conducta concluyente de acuerdo a las reglas indicadas por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto puntualmente por el curador ad- litem, y siguiendo los lineamientos del Art. 291 del C. G. del P., se tendrá como extemporáneo el escrito de contestación de la demanda adosado por la representación de la señora MARÍA NORALBA SUAREZ GUACHETÁ, toda vez que efectivamente fue aportado el día 01 de agosto de 2022, aunado a que la notificación personal del sujeto procesal colegido, acaeció el 05 de julio de 2022.

Atendido lo anterior, conforme a las facultades descritas por el artículo 132 del C.G.P., y el escrito del Curador Ad litem convocado al saneamiento del proceso; nos debemos enfocar en la advertencia de la configuración de una nulidad en agraz, incluso implícita sustancialmente en el decurso del proceso. Por lo que procedemos, avizorando la audiencia del inciso 4 del artículo 134 ibidem, que se procederá a otorgar traslado de tres (3) días a las partes (art. 110 C.G.P.) para que se pronuncien acerca del vicio procesal propuesto y la debida vinculación del contradictorio colegido en la encuesta procesal.

Por ello, acudiendo a la imposición de la cargas procesales que se encuentran en el art. 125 eiusdem, se le impone a parte actora que allegue al expediente que nos ocupa, copia del expediente físico o link de acceso al expediente digital legible con radicado No. 150013160001 2019 00262 00 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Tunja, adelantado por MARCO ALFREDO SUAREZ GUACHETÁ, MARÍA DELINA GUACHETÁ, MARÍA CRISTINA GUACHETÁ DE PULIDO, MARÍA NORALBA SUAREZ GUACHETÁ Y LUIS ARTURO GUACHETÁ GUACHETÁ, siendo los causantes SILVINA GUACHETÁ DE SUAREZ Y JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SUAREZ.

Una vez transcurrido el termino del traslado secretarial ingrese al despacho para adoptar la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 38, **hoy 11 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario